



## **REFORMA DEL ESTATUTO DEL AERO CLUB DOLORES**

ARTICULO 1º: Con fecha 14 de marzo de 1.929, ha quedado constituida una Asociación Civil denominada "AERO CLUB DOLORES".-

ARTICULO 2º: El domicilio legal de la Asociación queda fijado en esta localidad de Dolores (Provincia de Buenos Aires).-

ARTICULO 3º: El objeto de la Asociación es:

a) Estimular el progreso y desarrollo de la aviación en todas sus formas, difundiendo los conocimientos y adelantos sobre aeronáutica, celebrando y tomado parte en conferencias, congresos y exposiciones, formulando encuestas, organizando festivales, concursos, excursiones, etcétera;

b) Propender al desarrollo aeronáutico de acuerdo con las directivas que imparta la Autoridad de Contralor Aeronáutico, en lo que se refiere a la instrucción de alumnos pilotos y entrenamiento y perfeccionamiento de los pilotos ya formados;

c) Fomentar la práctica y conocimiento del aeromodelismo, así como también, de todos los deportes complementarios al mantenimiento de las condiciones físicas indispensables.-

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de los fines sociales, la Asociación arbitrará los medios necesarios para la instalación de un aeródromo y plaza de ejercicio físicos. Igualmente, organizará bibliotecas y salas de lectura que consulten los fines para los que fue creada la Asociación.-

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de arbitrar los medios para obtener los elementos para el cumplimiento de sus fines, solicitará el Gobierno de la Nación, de la Provincia o Municipal, material aeronáutico y demás elementos para la práctica de deportes y para su propósitos.-

ARTICULO 6º: Complementando los fines de la Asociación, los asociados y todas las personas que a sus locales concurren, guardarán absoluta prescindencia política o religiosa, siendo, en consecuencia, prohibida terminantemente, cualquier propaganda, discusión o manifestación de las ideas respectivas. Los que contravinieran estas disposiciones, serán obligados a abandonar el local por resolución de cualquier miembro de la Comisión Directiva, sin perjuicio de la resolución definitiva que adopte la Comisión Directiva.-

ARTICULO 7º: Los miembros de la Comisión Directiva o socios que observarán cualquier transgresión a lo preceptuado precedentemente, o que tuvieran conocimiento de ella por cualquier medio, deberán, dentro de las 24 horas, poner en conocimiento de la presidencia, los hechos producidos; la cual convocará a la Comisión Directiva en sesión extraordinaria, a fin de tomar la resolución que corresponda y por mayoría de los miembros presentes.-

ARTICULO 8º: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Entidad, mientras haya 50 socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, se procederá a designar una Comisión Liquidadora, la que abonará todas las deudas de la Institución debiendo pasar los bienes que quedaren, en calidad de donación a la Entidad de Bien Público "Hospital Municipal San Roque" de esta Ciudad de Dolores (Pcia. de Buenos Aires).-

## **DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 9º: Habrá sin distinción de sexos, cuatro categorías de socios, a saber:

- a) Honorarios o beneméritos;
- b) Vitalicios;
- c) Activos;
- d) Cadetes.

a) Podrán ser socios Honorarios o Beneméritos, las personas, que perteneciendo o no a la Asociación se hubiesen hecho acreedores al reconocimiento de la misma, en virtud de servicios especiales donaciones u otros motivos. El título de Socio Honorarios o Benemérito, sólo podrá ser conferido por la Asociación a propuesta de la mayoría de la Comisión Directiva o de 50 socios y por dos tercios de votos presentes en la Asamblea;

b) Podrán ser socios Vitalicios, las personas que mantengan su condición de socio activo por un plazo mínimo de 40 años ininterrumpidamente;

c) Podrán ser admitido como Socio Activo toda persona mayor de 18 años de edad, de profesión u ocupación honorable que goce de buena reputación;

d) Serán socios Cadetes las personas menores de 12 años, con autorización y responsabilidad de sus padres o tutores. Los socios de esta categoría, quedan eximidos de la cuota de ingreso y, cumplidos los 18 años, pasarán automáticamente a ser socios activos, abonando desde ese momento la cuota correspondiente a la categoría.-

ARTICULO 10º: El aspirante a ingresar como socio deberá presentar a la Comisión Directiva, una solicitud firmada, acompañada por las firmas de los dos socios que los presentan, manifestando su deseo y aclarando que conoce los Estatutos de la Asociación, los que promete respetar y, desde luego, los respeta.

La Comisión Directiva en sesión secreta resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, sobre la admisión o rechazo.

El socio rechazado, no se podrá volver a presentar hasta después de transcurrido un año.-

ARTICULO 11º: Son deberes de los socios:

a) Comunicar su domicilio a la Asociación que lo anotará en el "Registro de Socios", domicilio éste que se considera subsistente mientras no se declare o comunique otro;

b) Acatar y respetar las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de las autoridades de la Asociación;

c) Propender al adelanto y engrandecimiento de la Asociación;

d) Aceptar el cargo que se le designe salvo que mediaran razones atendibles a juicio de la Comisión Directiva;

e) Asistir a las reuniones de las autoridades de la Asociación cuando se les llame;

f) Asistir a las Asambleas una vez cumplidos los 6 meses de antigüedad en la Asociación;

g) Abonar la cuota de ingreso y la mensualidad que fije la Asamblea;

h) No deber más de tres mensualidades vencidas. Cuando así ocurra, será intimado por el Tesorero, por carta certificada dirigida a su domicilio, transcribiéndose este Artículo. Si transcurrido quince días sin abonar lo que corresponda, el Tesorero dará cuenta a la Comisión Directiva, a los efectos del Artículo 16º, inciso b).-

ARTICULO 12º: El asociado que adeudare 6 mensualidades vencidas, deberá ser declarado cesante por la Comisión Directiva (artículo 16º, inciso c).-

ARTICULO 13º: Para que la renuncia del socio pueda ser tratada por la Comisión Directiva, el mismo debe estar al día con la Tesorería.-

ARTICULO 14º: Son derechos de los socios activos y vitalicios:

- a) Usar el distintivo de la Asociación;
- b) Ser designado para representar a la Asociación en los concursos Nacionales y Extranjeros;
- c) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que la Asociación pueda proporcionarle;
- d) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas siempre que tuviere 18 años de edad cumplidos y 6 meses de antigüedad y no adeudare cuota alguna bajo ningún concepto, al momento de constituirse la Asamblea;
- e) Presentar por escrito a la Comisión Directiva los proyectos que considere de utilidad para la Asociación.-
- f) Ser atendido por la Comisión Directiva en sus pedidos y reclamos, siempre que se ajusten a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos;
- g) Recibir un ejemplar de los Estatutos y demás documentos que se mencionan en el artículo 26º, inciso f);
- h) De tener motivo de queja contra la Comisión Directiva o algunos de sus consocios, el poderse dirigir por escrito a la presidencia, la que deberá convocar a la Comisión Directiva dentro de un plazo de 15 días para su consideración;  
No satisfecho el reclamante de la resolución que se hubiere adoptado, podrá pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria; presentado una solicitud fundada y firmada por un décimo de asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el artículo 14º, inciso d), pedido que deberá ser atendido en el plazo de 30 días;
- i) Los socios Cadetes no podrán asistir a las Asambleas, firmar peticiones, ni ser designados para ningún cargo.-

ARTICULO 15º: Los socios Honorarios o Beneméritos, gozarán de los mismos derechos acordados a los socios Activos, pero no tendrán derecho a votar ni a intervenir en los asuntos administrativos de la Asociación.

En el caso de que un socio de esta categoría quiera a la vez, ser Activo, bastará que lo comunique por escrito a la Comisión, estando eximido del pago de la cuota de ingreso, debiendo abonar la cuota mensual establecida para los socios activos.-

ARTICULO 16º: La cantidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito;
- b) Por declaración de suspensión pronunciada por la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 11º, inciso h);
- c) Por cesantía, expulsión o separación, resuelta por la Comisión Directiva, como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamento; haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella, o hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente inmoral o perjudicial a los intereses sociales. De la expulsión o separación podrá recurrir se ante la primera Asamblea que se celebre, la que tratará dicho recurso como primer punto de la Orden del día.-

ARTICULO 17º: La Asociación estará representada y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de 11 miembros (sin distinción de sexo), que hayan cumplido 25 años de edad; que sean ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados, pilotos aeronáuticos y que, además, reúnan

condiciones exigidas por el Artículo 14, inciso d), los que serán elegidos en Asamblea con los cargos siguientes:

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario.
- 1 Pro-Secretario.
- 1 Tesorero.
- 1 Pro tesorero.

Nota: Posibilidad de 5 Vocales Titulares.-

Habrá, además, 3 vocales suplentes, para cubrir las vacantes que se produzcan.-

ARTICULO 18º: Los miembros de la Comisión Directiva y vocales suplentes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, renovándose 5 y 4 miembros alternativamente, cada año, pudiendo ser reelectos. Para la reelección como miembro de la Comisión Directiva, será indispensable contar con el 80% del total de los votos de la Asamblea.-

ARTICULO 19º: La Comisión Directiva fijará el día y hora en que se realizarán las sesiones ordinarias, las que deberán efectuarse, por lo menos, una vez al mes.-

ARTICULO 20º: Las sesiones extraordinarias se efectuarán toda vez que las convoque el Presidente o lo solicite la mitad más uno de los miembros en ejercicio; solicitud que debe ser atendida dentro de los tres días, y cuya convocatoria se hará para dentro de las 48 horas de la fecha en que se resuelva la convocatoria.-

ARTICULO 21º: Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, las citaciones a cada uno de sus miembros se hará por escrito, y se enviarán con 48 horas de anticipación; haciéndose constar los puntos a tratarse.-

ARTICULO 22º: El quórum de la Comisión Directiva será, de la mitad más uno de los mismos, inclusive el Presidente, sin cuyo número, las disposiciones que se adopten no tendrán valor.-

ARTICULO 23º: Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes, desempataando el Presidente, en caso de necesidad.

ARTICULO 24º: La Asociación está facultada para dar o para aceptar legados adquirir, permutar, ceder, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y donaciones y realizar cualquier operación bancaria o financiera con instituciones oficiales o privadas. La Comisión Directiva deberá dar cuenta de la primera Asamblea que se realice, ya sea ordinaria o extraordinaria, de cualquiera de estas operaciones. En lo que respecta a bienes donados por la Autoridad de Contralor Aeronáuticos, previamente a cualquier operación de venta, permuta o donación, deberá pedirse la conformidad de esta Repartición.-

ARTICULO 25º: En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la sesión será presidida por el miembro que fuese elegido entre los presentes por mayoría de votos.  
Por analogía en los demás casos.-

ARTICULO 26º: Son deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cerrar el ejercicio social el 28 de febrero de cada año;



b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de las resoluciones tomadas por la misma o por la Asamblea;

c) Nombrar y suspender a los empleados "ad honores" y a sueldo; destituirlos en caso que faltaren a sus deberes;

d) Nombrar de su seno las comisiones auxiliares para el mejor desempeño de las tareas sociales y estudio de los proyectos que sean presentados por los socios;

e) Organizar las fiestas, los programas de los concursos, acordar premios y nombrar los jurados que deberán adjudicarlos;

f) Enviar a los socios, con 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y otro detallado de su administración y una planilla con el movimiento de Caja, cuyos ingresos y egresos se especificarán en detalle.

Los comprobantes respectivos estarán en el local social a disposición de los socios, para ser examinados en horas de oficina;

g) Convocar las Asambleas previstas por estos Estatutos;

h) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la mejor realización de los fines sociales.

Los Reglamentos, siempre que no sean de simple organización interna, deben ser aprobados por la Inspección de Sociedades con Personería Jurídica;

i) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios en los casos de inobservancias de las disposiciones del Estatuto o Reglamento sociales y resoluciones de las Asambleas o de la propia Comisión Directiva;

j) Designar a las personas que deban representar a la Asociación en los concursos nacionales y extranjeros;

k) Ejercer las facultades del Artículo 16º, inciso b) y c);

l) Resolver todos los casos no previstos por estos Estatutos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.-

ARTICULO 27º: Someter a la aprobación o modificación de la Autoridad de Contralor Aeronáutico con la debida anticipación, los programas de los concursos.-

ARTICULO 28º: Cuando algún miembro de la Comisión Directiva tenga que ausentarse de la localidad o no pudiere concurrir a las sesiones, deberá participarlo por escrito al presidente, solicitando licencias en caso de concederla, será cubierto el cargo por igual período con el suplente que corresponda.-

ARTICULO 29º: La inasistencia a 5 sesiones consecutivas o a 8 alternadas, sin licencia o autorización de la Comisión Directiva, implica el abandono del cargo y origina la cesantía automática.-

ARTICULO 30º: En caso que, por ausencia, renuncia, fallecimiento o cesantía de los miembros de la Comisión Directiva, quedará ésta en imposibilidad de formar quórum, el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio, o el Secretario, el Pro-Secretario en ejercicio, o dos de sus miembros, y a falta de éstos, un décimo asociado por lo menos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14º, inciso d), podrán, dentro de los 15 días subsiguientes de producirse las vacantes convocar a Asamblea Extraordinaria al solo objeto de llenar las vacantes, por el tiempo que faltare para terminar los períodos respectivos.-

ARTICULO 31º: Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de expulsión de la Asociación, hacer públicas las deliberaciones de carácter reservado, como también declarar su voto en lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de los socios.-

### **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 32º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO 33º: La Asamblea Ordinaria se realizará en la primera quincena del mes de marzo y se denominará: Asamblea General Ordinaria.-

ARTICULO 34º: La Asamblea General Ordinaria solo tratará los puntos siguientes:

- a) Eventualmente, considerar los reclamos determinados en el Artículo 16º, inciso c);
- b) Considerar la Memoria y Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Otros asuntos que se incluyan en la Orden del Día, por la Comisión Directiva;
- d) Elegir los miembros de la Comisión Directiva, vocales suplentes y Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Elección de dos socios para que firmen el acta.-

ARTICULO 35º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier época. Convocadas por la Comisión Directiva, ya sea por resolución propia, o por pedido de un décimo de asociados que se encuentren en las condiciones establecidas en el Artículo 14º, inciso d). Si la petición reúne los requisitos estatutarios, la Comisión Directiva, dentro de los 10 días de presentada la solicitud, convocará a Asamblea, la que deberá efectuarse dentro de los 30 días.

En caso de afealdía de la Comisión Directiva, será convocada de acuerdo con el artículo 31º.-

ARTICULO 36º: Las Asambleas serán convocadas con 15 días de anticipación por medio de circulares que se enviarán a los asociados y por publicaciones durante 5 (cinco) días en diarios o periódicos locales, si los hubiere.

En las circulares como en las publicaciones de diarios o periódicos, se harán constatar el local donde tendrá lugar la Asamblea, el día y hora fijados y la Orden del Día a tratarse, así como la transcripción de los artículos 37º, 38º y 39 e inciso d), del artículo 14º.-

ARTICULO 37º: La Asamblea, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de la disolución social, necesitará para formar quórum la presencia de la mitad más uno de los asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el artículo 14º, inciso d)-

Una hora después de la citada para la Asamblea, si no hubiese obtenido quórum, la Asamblea quedará legalmente constituida, cualquiera sea el número de los socios presentes.

Además en cada Asamblea deben elegirse dos socios para que, en representación de la misma, firmen y aprueben el Acta, junto con el Presidente y el Secretario.

Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos.

Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas, no pudiendo por ningún concepto, hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños.-

ARTICULO 38º: La Asamblea será presidida por el Presidente o Vicepresidente y en ausencia de éstos, por un miembro de la Comisión Directiva, elegido por la Asamblea.

ARTICULO 39º: La Asamblea no podrá resolver ni tratar, ningún otro asunto que los indicados en la Orden del Día.-

### **DEL REGIMEN ELECCIONARIO**

ARTICULO 40º: a) Un mes antes del día de la convocatoria, el Secretario presentará a la Comisión Directiva, un padrón con el nombre y apellido de todos los socios, por orden alfabético, que estén en condiciones de votar en las Asambleas. Este padrón quedará a la vista de los socios en el local de la Asociación;

b) El sufragio se efectuará por listas, las que deberán estar oficializadas, con 72 horas de anticipación a la realización de la Asamblea;

c) Sólo podrán ser sustituidos los candidatos de una lista por los de otra oficializada.

ARTICULO 41º: Constituida el ASAMBLEA dentro de las normas del artículo 36º y abierta la sesión, llegando al punto "ELECCIÓN DE AUTORIDADES", de la ORDEN DEL DÍA, se realiza la votación.

A este efecto, se constituirán comisiones de tres miembros cada una, de acuerdo con el número de votantes, cuya designación hará la Asamblea entre los socios presentes. En caso de que fueran más de una las comisiones designadas, cada una se instalará en una mesa y procederá a la recepción de los votos, tomando cada una de ellas una parte de los votantes, en el orden y a medida que se presenten los señores socios con derecho de voto. La elección será en todos los casos que se realicen Asambleas Ordinarias, el último punto a tratar.-

ARTICULO 42º: La votación será secreta y en sobre cerrado, los que serán iguales y no tendrán signo o señal que permita individualizar al votante. Los votos deberán ser depositados en una debidamente lacrada.-

ARTICULO 43º: La votación se hará por los socios que se encuentren en las condiciones determinadas en el Artículo 14º, inciso d). Los que auspicien una lista pueden nombrar fiscales que ejercerán sus funciones en cada mesa. A este fin todo socio que vote será obligado a presentar los documentos correspondientes cuando se le solicite.-

ARTICULO 44º: Terminada la votación, se pasa a cuarto intermedio para el recuento de sobres de acuerdo con la lista de votantes y efectuar el escrutinio por medio de una junta de tres socios nombrados por la Asamblea, una vez listo el escrutinio, se procederá a reabrir la sesión y, una vez escuchada la comisión del escrutinio, se procederá a la proclamación de los electos.-

### **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 45º: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Llevar la representación exterior de la Asociación en los casos necesarios: oficiales, judiciales y administrativos;

c) Suspender al personal rentado y honorario, en caso de especial urgencia "ad referéndum" de la resolución de la Comisión Directiva;

d) Ordenar los pagos resueltos por la Comisión Directiva y cumplir inexcusablemente las resoluciones de la misma y las de las Asambleas;



- e) Decidir con su voto los empates, tanto en las sesiones de la Comisión Directiva, como en las Asambleas;
- f) Resolver cualquier caso urgente no previsto en este Estatuto, tomando las medidas necesarias con obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión;
- g) El movimiento de fondos sociales, deberá hacerse bajo la firma compuesta del Presidente y el Tesorero;
- h) Presentar una memoria anual a la Asamblea General Ordinaria;
- i) Suscribir las actas, documentos y comunicaciones del Aero Club Dolores, debiendo si firma ser refrendada por el Secretario.-

ARTICULO 46º: El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que efectúen y con el Secretario, de los actos suscritos por ambos.-

ARTICULO 47º: En caso de ausencia, impedimento o renuncia, el Presidente será reemplazado por el Vice.-

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

ARTICULO 48º: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:  
Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, teniendo en este caso, las mismas atribuciones a que se refiere el artículo anterior.-

#### **DEL SECRETARIO**

ARTICULO 49º: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, labrando las actas respectivas;
- b) Autorizar con su firma las comunicaciones dirigidas por el Presidente y resoluciones que tomare éste;
- c) A los efectos de los incisos a) y b) de este artículo, llevar los libros correspondientes de actas y resoluciones y demás que se consideren necesarios o inherentes a su cargo;
- d) Suscribir con su sola firma las citaciones a las Asambleas y sesiones;
- e) Organizar y custodiar el Archivo de la Asociación;
- f) Preparar la memoria anual, de acuerdo con la Presidencia;
- g) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas lo que necesite para llenar su cometido.-

#### **DEL PROSECRETARIO**

ARTICULO 50º: Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de impedimento o ausencia, teniendo, en este caso, las facultades y obligaciones conferidas por el artículo anterior.
- b) Cooperar con el Secretario las veces que sea necesario;

#### **DEL TESORERO**

ARTICULO 51º: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, otorgando los recibos correspondientes;



- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago aprobadas por la Asamblea o Comisión Directiva;
- c) Depositar en cuentas corrientes, en cuenta "Aero Club de Dolores", orden Presidente y Tesorero los valores que percibiére;
- d) Presentar los Balances mensuales y anuales a la Comisión Directiva para su aprobación y publicación.
- e) Llevar los libros que sean exigidos reglamentariamente y demás anotaciones necesarias para una buena contabilidad;
- f) Comunicar a los socios el pago de sus cuotas en los términos del artículo 11, inciso h) de los Estatutos;
- g) Presentar mensualmente el estado de cobranzas de cuotas de los socios a la Comisión Directiva;
- h) Firmar con el Presidente los libros de Tesorería y los Balances;
- i) Practicar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación y someterlo a la Comisión Directiva para su aprobación;
- j) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, documentos y antecedentes que necesite para llenar su misión.-

#### **DEL PROTESORERO**

ARTICULO 52º: Son deberes y atribuciones del Pro tesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de impedimento o ausencia, teniendo, en este caso, las mismas facultades y obligaciones conferidas por el artículo anterior;
- b) Cooperar con el Tesorero las veces que sea necesario;

#### **DE LOS VOCALES**

ARTICULO 53º: Los Vocales desempeñarán las funciones que determine la Comisión Directiva.-

#### **DE LOS VOCALES SUPLENTES**

ARTICULO 54º: Los suplentes no tomarán parte en las reuniones de la Comisión Directiva, mientras no reemplacen a los Vocales en la forma que lo establece el artículo 28º de los presentes Estatutos, pero gozan de los privilegios y prerrogativas de los miembros de la Comisión.

En caso de renuncia de algún vocal titular, será reemplazado por el suplente que haya obtenido mayor número de votos; en caso de empate, se decidirá por sorteo.-

#### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

ARTICULO 55º: Anualmente al efectuarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará en la misma forma, la de una comisión especial llamada "Comisión Revisora de Cuentas", compuesta por tres asociados que se encargará de examinar el movimiento (de la Asociación, a fin de informar a la Comisión Directiva y a las Asambleas que correspondan. Para ser miembros de la "Comisión Revisora de Cuentas" se requiere ser mayor de edad.-

ARTICULO 56º: La tesorería pondrá a disposición de la misma sus libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo los informes y datos que, al respecto, le san pedidos verbalmente o por escrito.-



ARTICULO 57º: La Comisión Revisora de Cuentas puede practicar arqueos de caja cuando lo considere conveniente.-

ARTICULO 58º: Trimestralmente producirá un informe a la Comisión Directiva y antes de las Asambleas, el que corresponda, que será presentado por la Comisión Directiva a la Asamblea, a fin de que ésta la tome en consideración.-

ARTICULO 59º: Está facultada para proponer a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y tendrá el deber de examinar todos los asuntos que la Comisión Directiva le destine para aconsejar el procedimiento a seguir.-

ARTICULO 60º: La Comisión Revisora de Cuentas está obligada a controlar con el Libro de Actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.-

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTICULO 61º: El Patrimonio de la Asociación se compondrá:

- a) De las cuotas que abonen los socios;
- b) De las donaciones y subvenciones que se acuerden;
- c) De los bienes que adquiera por cualquier título;
- d) De los trofeos, copas u otros premios que se obtengan en los cursos y que se otorguen a la Asociación y no individualmente a los pilotos o alumnos pilotos;
- e) De los derechos que, según el reglamento, se cobre a los socios o no socios por el uso de las instalaciones;
- f) De las entradas eventuales que por cualquier otro concepto se produzcan.-

### **DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 62º: Bajo la dirección del Tesorero, se llevarán los libros de "Registro de Asociados", "Caja", "Inventario", "Diario", "Mayor", "Deudores y Acreedores varios" y de "Ingresos y Egresos del Aeródromo". Estos libros, con excepción del de "Ingresos y Egresos del Aeródromo", que podrá ser suplantado por planillas, deberán ser rubricados.-

ARTICULO 63º: Bajo la dirección del Secretario, se llevará el libro de "Actas de Asambleas" y de la Comisión Directiva. Este libro será rubricado.-

### **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 64º: Estos Estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo, ya sea por iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido del 10% de los socios que se hallen en las condiciones del artículo 14º, inciso d). Las reformas deberán ser tratadas en Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, en las condiciones contenidas en el artículo 36º, requiriéndose para su validez la aprobación de las autoridades competentes. Asimismo esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia, como mínimo, del 51 por ciento de los Socios con derecho a voto.

AERODROMO PROVINCIAL  
"JORGE NEWBERY"



AERO CLUB DOLORES

Casilla de Correo 32 - Tel. 02245-446531  
7100 Dolores Bs. As.

En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el art. 32º. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.-

ARTICULO 65º: Tendrán libre entrada en el Aeródromo todas las personas que los deseen, aunque no sean asociados, pero estarán sujetas a las disposiciones de estos Estatutos y reglamentos de vuelo que se presumen conocidos sin admitir pruebas en contra desde el momento en que se encuentren en él.-

ARTICULO 66º: Oportunamente, la Entidad someterá a la aprobación de una Asamblea el modelo de distintivo y gallardete para uso de sus asociados.-

ARTICULO 67º: La Asociación organizará concursos locales, nacionales o con asociaciones extranjeras; previo permiso de las autoridades competentes. A estos concursos, cuando corresponda, se invitará a todos los aeroclubes de la República.-

ARTICULO 68º: Queda terminantemente prohibido en los concursos, fiestas, etcétera, como en los días ordinarios, toda clase de apuestas entre asociados o no asociados, bajo pena de expulsión de los infractores pena que en ningún caso, podrá redimir la Comisión Directiva.-

ARTICULO 69º: Bajo ningún concepto se permitirá practicar juegos de azar y, en especial, los denominados bancados dentro de los locales de la Institución; los socios que lleguen a infringir tal disposición, serán penados de acuerdo con el caso citado en el artículo 68º.-